

REGLAMENTO (CE) Nº 2753/1999 DE LA COMISIÓN
de 22 de diciembre de 1999

que modifica el Reglamento (CE) nº 2009/1999 relativo a la venta, mediante licitación periódica, de carne de vacuno en poder de determinados organismos de intervención destinada a su exportación

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 805/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de bovino ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1633/98 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 7,

Considerando lo siguiente:

- (1) Con arreglo al Reglamento (CE) nº 2009/1999 de la Comisión, de 20 de septiembre de 1999, relativo a la venta, mediante licitación periódica, de carne de vacuno en poder de determinados organismos de intervención destinada a su exportación y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1587/1999 ⁽³⁾, se contrató la venta de cuantiosas cantidades de carne de vacuno de intervención en poder de los almacenes de intervención alemanes. Debido a graves e imprevistos problemas administrativos y prácticos en las operaciones de recepción, provocados sobre todo por las entregas de ayuda alimentaria a Rusia, el organismo de intervención alemán se encuentra en la imposibilidad de poner en el plazo fijado toda la carne contratada a disposición de los adjudicatarios en virtud del citado Reglamento. Con el fin de sustraer a los agentes económicos de las conse-

cuencias negativas de semejante situación, que queda además fuera de su control, procede prorrogar los plazos de expedición y validez de los certificados contemplados en el artículo 5 del mencionado Reglamento.

- (2) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de vacuno,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CE) nº 2009/1999 se modificará como sigue:

- 1) En el apartado 1 del artículo 5, el período de «dos meses» se sustituirá por el de «tres meses».
- 2) En el apartado 2 del artículo 5, el período de «sesenta días» se sustituirá por el de «noventa días».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 20 de septiembre de 1999.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de diciembre de 1999.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 148 de 28.6.1968, p. 24.

⁽²⁾ DO L 210 de 28.7.1998, p. 17.

⁽³⁾ DO L 248 de 21.9.1999, p. 15.